

Jesus Maria y Joseph

Año de 1765

Pueblo de la Cabrada =

Libro Capitulax de Acuerdos Telexados por los
Señores Juan del Barco y Juan, Pexer Niola Alc,
ordinarios de esta Villa y otras Capitulax que
en el venen^o rionan =

SS^{no},

Joseph Pexer Niola


Don Juan de Alvarez de Castro

Don Juan de Alvarez de Castro

Don Juan de Alvarez de Castro

Don Juan de Alvarez de Castro
Don Juan de Alvarez de Castro
Don Juan de Alvarez de Castro
Don Juan de Alvarez de Castro

22

Don Juan de Alvarez de Castro

Veinte maravedis.

SEDELO QVARTO, VEINTE
MARAVENTIS, AÑO DE NRO
SEÑOR MIL SESENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

D Luis Antonio por la Divina Misericordia Presbitero Cardenal Conde de Tera, Marqués de Alcañices, Conde de Compuellas, y de las Pueblas de Fernánviveros y Alcañices, y Donado de Luxón, Alcañice del Presidio, y Fortaleza de la Ciudad de Marbella, Mariscal de Castilla, Arzobispo de Toledo Primado de las Españas, Chanc. real de Castilla, del Consejo de su Mage. como Jefe y Curador ad honra nombrado por S. M. (que Dios gué) de la Persona y Bienes de la Co. S. D. Mariana Juan de Salas Portocarrero, Jefe de Cordova, Zamora, Salamanca, Lina, Enriquez de Almaraz, Cardenas, Pacheco, y Avila, Jefe de Villalparado, Moron, y Aragon, Conde de Morisco, S. de la Ciudad de Moguer, Marquesa de la Aljara, de Villanueva del Fresno, de Arcas, Valdeavivano, y Osuna, Conde de Fuencaliente, de Novoa de la Obispa, y otras de su Estado, de la de la Puela de la Calzada, Huertafar, Codesal, Viñetas, y los Palacios, y otras Regalias y Preeminencias de Mariscal real de Castilla, Alcañice real de la Ciudad de Sevilla, Alcañice perpetua de la Alcañice y Fortaleza de su Estado, y Capitanía real de la Compañia de los Cien Continuos de S. D. Dalgo de la Casa de Castilla, Grande de España H.

De quanto conviene al Servicio de Dios Nro S. y a la buena administrac. de Justicia hacer eleccion de oficiales de ella q. la cesaran en el proximo año de mil setecientos veintena y cinco, en la villa de la Puela de la Calzada; enterado de la proposicion q. me ha echo segun testimonio del Acuerdo celebrado en su razon en veinte y tres de Nov. proximo pasado, y sin embargo de que aunque ha fallecido D. Alonso Ferrado de Rojas, Consejero que fue de la citada villa, y no he nombrado q. le hubedan en dho. Empleo para que concurriera a este acto, y q. unicamente



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OVALKUN.



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA.

Acuerdo para dar las provisiones
de oficiales de Justicia para que
la Yerran en este año de 1760.

En la Villa de la Puebla de la Calzada
a diez y siete dias del mes de Heneyro año
de mil setecientos y sesenta y cinco, yo
Fern^{do} Lopez, y Pedro Martin Galan Alc^{de} Jueces para
esta villa; yope Sanchez, y Manuel Gonzalez de Jueces, Gomez
Fern^{do} Guizado, y Gomez de Leon, Maria Juada, y otros Jueces en
esta Capitulacion como lo han de ser, y costumbre precedente con
la Camarera, estando celebrando para el fin de esta Repu-
blica y ambos Mayordomos, por el vno, Fern^{do} Gonzalez reme-
mbrado en el cargo de Jueces de esta villa cubierda diez años, al
Consejo de Justicia y Residencia de la Villa de la Puebla de la Cal-
zada Jueces en el Ayuntamiento; Puebla de la Calzada; habien-
dome acordado por mi el dho, señallo en el ser el titulo de
Decreto de nuevos oficiales de Justicia para que se
eran en este año de 1760; y publicado que se ve halla
esta despachado por el Em^{mo} y Ex^{mo} Senor Cardenal
Arzobispo de Toledo, como Tutor y Curador de honra nombrado
por el Rey (que Dios guere,) del Reyno de Yerran de la Ex^{ma}
Senora Condessa del Monesio de Yerran y de esta Presorada
Villa, y autorizado por D^{no} Mathes Malinos secretario
de dho Em^{mo} Senor; en cuya virtud dijeron sus Ma-
yordomos que obedecieron y obedecieron en el respecto y Verencia

devida dña, orden y omu. especia^m, y Comprom^{to} man-
daron e guarden cumplida y especuse segun y como
enpreñado título se expresa, y omu. obediencia dños,
e señores. Vni. Vore or nemine discrepante de Clazaron
que se engan por oficiales de Justicia de esta dña Villa
alos que en preadoberrido título se habían nombrados
y por los vitados señores Alc^{es}, precedente Decado de
Vobanidad que se dirija por medio del mininas ordina-
rio deste Consejo, á los Revisorados enpreñado
título representaron en dño, **Alc^{es}** y
habiéndolos recibidos sus Juram^{to}, por ante el
Infrascripto Vob^{no}, quederes assi doy fee, mediante las
facultades que á dños, señores le estan concedidas ff.
Muerte de Sr^o Alonso Carrido de Rojas secretario
de Alc^{es}, Contador y Justicia Mayor que fue de las Vi-
llas del Monrifo yerra, como señala el preadoberrido
título; Veniu consecuencia, los superos nombrados
en el supra dño título. con claridad y distincion de
sus nombres y apellidos son árabes.

Alc^{es} y Los señores Juan del Barco, y Juan, Perez Diola de
Matheo Sanz, por Alc^{es} ordinarios de esta enunviada
Villa los quales estando presentes áprexon sus
empleos dñcia virtud lo nominados fern^{do} Gonzales
y Pedro Martin Galan, Vaso del Juram^{to}, que tienen pre-
tado le pusieron las Vexas en los manos de tales
Alcaldes, recibéndolos á aquellos con la Ceremonia
devida e preñado cumplida con su encargo, e guarden
recta vob^{on} de Justicia, y amparar á los pobres, y due-
dos, embista de lo qual se pusieron en el asiento

quales corresponde Corrales Alcaldes Cuya Posicion
toman quieta y Pacificamente.

Desideros / Por Desideros los señores Pedro Gaspar Barrera el
viene endia, y Alonso Martin Carrero, y estando en
presencia, y caso de dho, Duran, aceptaron sus Empleos
de Oficio de Desideros, y enrenal de su Posicion que toma
ron, y qualm^{te} quieta y pacifica, se sentaron en el asiento
que les Corresponde segun sus empleos.

Juzados / Por Juzados los señores Sebastian Larios, y Juan Gaspar Barne
na, los quales hallandose presentes aceptaron sus empleos
y enrenal de su Posicion que tomaron, se sentaron en el si-
ento que les Corresponde

Alc. de la Ma^{ra} / Por Alc. de la Ma^{ra} Hermandad a Christobal de Soria
Hermandad / quien estando presente acepto dho, su empleo y en
renal de su Posicion que qualm^{te} tomo asiento en el asiento
que le Corresponde segun dho su empleo.

Ma^o orden / Por Ma^o orden de Propios Rentas y efectos de este Corregi-
do a Gerónimo Sanchez Pomo, el qual hallandose pres^{te}
furo cumplir con dho su empleo.

Ma^o orden / Por Ministro ordinario y Alcalde de la Corregi-
do a Sebastian Larios, el que qualm^{te} hallandose pres^{te} acepto
cumplir con su empleo, caso del mismo Duran,

Y mediante hallarse en la Villa y Corte de Madrid Alonso
Lopez de Soria de esta Verindad persona de edad por dho,
en^{mo} señor por Procurador Sindico General del comun
y Heridos de esta prenotada Villa, por cuya razon no se
pone emposicion de dho su empleo, lo que se ejecutara
luego q^e de dha Corte se restituya a esta prenotada Villa





De este maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Embista delo qual, dho señores tomaron sus Posesiones Enquesta Por y sin conuadición alguna, y Diferon todos auañor que estimaban la merced que dho, Ex^{mo} y Em^{no} señores les haria y lo tomaron con arreglo a sus empleos. Dodo lo qual lo el ess. Doy fee =

Fernando Lopez Sanchez
Leticio Martin Galan

Gomez Hernandez Maca

Juan del Barco
Pedro Grajera Barrera
Sebastian Lozano
Alonso Martin Grajera
Juan Grajera
Antonio
Jorge Piñero

En la ca de la Puebla de la Calçada, a diez y odo dia del mes de Bre año emill seag^{ta} y uinea, los señores Juriuá y Ver^{no} se ella q abaso firmaron erando en la Casa Conuitoria les para tratar, y Conferir a sumptos diti^{dos} del buen serua y Republica preedente for de campana tamida como lo han de us, y Cony eumbre, per anteni el nro Diferon sum rdes que ha uiendo t^{no} lo autor que a solitud



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Acuerdo para Nombrar Alcaldes Sermexos Guaxida del término y como anexo al Ven de esta Republica ~ ~ ~ ~ ~

En la Villa de la Puebla de la Calzada a Quatro dias del mes de Enero año de mil setecientos y cinco, los señores Juan del Barco

y Juan, co, Perez Niola, Alcaldes ordinarios por S. Mg. en ella Pedro Grafea Barrera, y Alonso Martin Cerverano Regidores Sevastian Lozano, y Juan Grafea Barrera Jurados todos con Voz y Voto ariente y lugar en las Casas de su Consistorio estando celebrando Acuerdo, por abreni el est, no, Diferon sus Mercedes que por quanto en la ocasion presente se estan experimentando graves perjuicios en quebrantam, delin des de vnas tierras enomas, en vista de lo qual, y para remedio de lo que dho, es, como tambien para los arriendos que en lo subreito quedan a caer, acordaron sus Mides, el Nombrar por Alcaldes Sermexos para que eferan este em pteo en este presente año, a Juan de la Mara Lozano, y Andres Gaxia de Gonzalo esseyan Verinos de esta referida Villa con el salario de Cinco rs, acudamos por dia de los que se ocuparen en dho, su ministerio, a Costa de las partes: Cuo Nombram, se les haga saber para que les Conste, y Representen anse sus Mides, arriben les susuxam, Cumplia Ven, y fiel mente Consu en Cargo: Teneste estado Acordaron a su mismo sus Mides, a que respecto halloue esta dha Villa sin Guarda, fiel & Campo y porcuia aaron todos los dhas



Enixan en este término porciones Ganadas & Ganados
todo. en perjuicio de esta Villa y comun, para
obrar semejantes Daños Combraxon sus Mides, por
Dho Guarda fiel & Campo a Manuel Blanco desta
Verindad Con el Salario & Desenta xx, encada Inmes.
delos que se cupare en dho ministerio Cuyo nombra-
miento se le haze saber para que lo acepte y Jure ha-
ciendole los Cargos y obligaciones que haze obrerband
& Zelar con toda Vigilancia y Pena los Ganados y
caballerias que encontrase haciendo Daño al Respec-
to de la Vacuna y maior & Carga de Dha Dn xx, y de
noche Luano; y la menor un Real de dia y dos de
noche por cada cabeza, como asi mismo no quedad
enrro Ganado alguno de qualquiera calidad. en los mar-
chones Vaso la misma Pena Cuya providencia se haze
saber a este Verindario por Cor del Peon ff^{co} para que
ninguno alegue Ignorancia; No firmaron dho ve-
nores como acostumbran todo lo qual se el es, ^{no}

Con fee =

Juan del Bazo & Juan^{co} Perez Niola

Pedro Gragera Barrera

Alonso Martin Gragera

Sebastian Lozano Maraz

Juan Gil de
a

Antem

Joseph Perez
a

Deinde maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Estos Evaguado el término de los nueve días de Exe-
ner a los ramos arrendables, y estar en ellos publi-
cado sus remates para las mes de la tarde deste re-
ferido Día, vaquense al pregon, y rematense en los
mas Ventaforos a Veneficio de este Comun, y lo firma-
ron sus mto, como acostumbra de todo lo qual

Yo el ex^{no}, Dox fee =

Juan del Barco y Juan^{co} Peter Riola
Pedro Gaspar Barrena Alonso Martin Barrena

Sebastian Soriano y Juan Piagea

Alonso Lopez Belasano y Anem

Joseph Peter Barrena

Acuerdo para nombrar señores
que compongan la Dicha septo
prios y advintis para este presente
año de 1765

En la Villa de la Puebla de la Calzada
a Veinte y ocho dias del mes de febrero a
noche mil setecientos sesenta y cinco los seño-
res Juana y Roxim^{ta} de ella a la ver

Juan del Barco y Juan^{co} Peter Riola Alcaldes ordinarios
en ella Pedro Gaspar Barrena y Alonso Martin Corrao
Residores Sebastian Soriano y Juan Gaspar Barrena
Juados con asistencia de Alonso Lopez Belasano Sindico
Procurador gral de este Comun y Ver^o errando en su buen
ram^o Juntos y Congregados como lo an de uso y consuetud



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

bre para. Tratar y dirija los cosas y cosas tocantes del
bien de esta Republica precedente son de campana tomada
por ante mi el es. Dieron sus merceds que mediante
sea orden de S. Mg. de J. arauca m. se nombren personas que
compongan la Junta de propios y advintia para que esta Ad-
ministracion con la puxera devida ven ^{los Caudales Publicos} vista de lo qual y en
obediencia de oha del orden sus merceds una voz y nombraron
por presidentes y Jueces de ella a los Señores Juan del Barco
y Fran.º Perez Niola Alcaldes actuales y paralog. haze a los
demas individuos a los Señores Pedro Exageza Barrera y Alon-
san Correas y Alonso Lopez Belazario Refidones y Sindico
los quales hallandose presentes, araparon sus empleos respecti-
vamente y lo firmaron como acostumbra de todo lo qual y del es.
Doy fee en me deng. = los Caudales Publicos = R =

Juan del Barco Fran.º, Perez Niola
Pedro Exageza Barrera, Alonso Martin Exageza
Juan Niola Mas
Sebastian Lozano
Alonso Lopez Belazario
Juan Niola
Joseph Perez

Acuerdo para que se pare ala Luz,
de Merida por dar para dar el
trabajo del Ponto y que se suspen
el Depoartim, de N.º Contribu-
cion el mes de Agosto ~ ~ ~
En la Villa de la Puebla de la
calzada a Dore dias del mes de
Marzo año de mil setecientos
y cinco, los J. Justicia y Depm.
de esta Villa estando en las Casas Consistoriales a roque



Campana tañida como lo han de uso y costumbre
 por causas y causas de sumos deñidos del Nro
 esta Republica por ante mí el Nro, depon que por
 es llegado el tiempo de dar la segunda Data del Nro
 del Porro para que los Labradores y Venaxeros, hagan
 sus Barbechos, y para ello se pexio por la Dna,
 a Mexica a conseguir su Venencia del Caballero Gober
 nador; como así mismo hallase sus maderas. con
 orden para que onese **antes** de la fecha se haga el
 repartim^{to}, de los Contribucianeros, lo que no se puede
 ejecutar hasta el mes de Agosto segun Costumbre
 antigua, y hacerse otro repartim^{to}, despues de lo dicho
 con arreglo a rentas, y no a Haciendas
 y para ello se pexio acudir a Dna Dna, y Caba
 llero Gobernador asin que su Venencia se ha de
 su Venencia para que enpeñe Juris dho repartim^{to}
 se execute por el mismo mes de Agosto de
 cada año, en nombre de este Ayuntamiento
 por la expresada Dna, el Sr Juan del Banco
 Alc. de primer voto que quanto dho, se executare
 da este Consejo por bien hecho y lo firmaron

como a Comumbran de fee =
 Juan del Banco & Juan de Perez Nida
 Pedro Lopez Barrera & Alonso Martin Garza
 Sebastian Lozano & ...

Alonso Lopez Belandier & ...

Anselmo
 Joseph Perez ...

Pueblo de la Calzada y Huérmene de 1765.

Presentadas las Cuentas de Propión y Tribución del año proximo
pasado de desenta y Quatro Contos Reales que la Justifican
en su ántam, celebrados en este día por los señores que lo com-
ponen con asistencia del Síndico Procurador General de los
Comun y Vecinos de esta oña Villa, y habiéndolas reconocido
y visto por menor dijeron que las Mercedes no ofrecen el reparo
alguno sobre su confirmacion, y de las partidas de que se compo-
nen por ser Lexítimas no tienen que adicionar en ellas
cosa alguna, por lo que los Caballeros Comisarios de Propión
y Tribución prohiben en su Remesa donde correspondan
mediante su Cargo: los señores Justicia y Vecin^{to}, de esta
Villa de la Puebla de la Calzada que abajo firma-

ran estando en la Sala Capitular como acostumbra-
ron así lo decretaron todo lo qual yo el Rey, Rey fee=
Juan del Barco Juan Puez Niola
Pedro Grazaa Baxena Alonso Martin Grazaa
Sebastiana Lozano y Maria Grazaa
Alonso Lopez
Baxana y Anem
Joseph Perez Saman



Veinte maldades

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO;

Acuerdo para vender la Espiga del
Prado de Arriba propia de esta Villa

En la Villa de la Puebla de la
Calzada a veinte dias del mes
de Abril año de mil setenta y cinco, los señores
que componen la Junta de Propios y Arbitrios de ella
dijeron que mediante ven llegado el tiempo de vender
las Quatorientas fñ. de Espiga de la Dehesa que llaman
del Prado de Arriba propia de esta referida Villa
Admitase el mas ventajoso por su saquere app. su
Venta por el termino del Dño, y porado rematere en
el mas Paxon; asi lo decretaron y firmaron

su mñ. de que esto el es. Doy fee =

Juan del Barco, Juan Co. Perez Viola
Pedro Grajera Baxena, Alonso Martin Grajera
Maza

Alonso Lopez
Belarandier

Armen

Joseph Perez

Acuerdo para combiar
Luzasano y asurede
Salario vtrual =

En la Villa de la Puebla de la Calzada a veinte y
ocho dias del Mes de Abril año de mil setenta
y cinco los señores Juan del
Barco, y Juan Co. Perez Viola Alcaldes ordinarios por su
Mñ. en ella Pedro Grajera Baxena y Alonso mñn
Grajera Residentes, Sevastian Lorenz, y Juan Grajera





Uelute maravedis:



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Badajoz, a 10 de Mayo de 1766. Con asistencia de Alonso Lopez Pefua
no, Síndico procurador gñal de este comun y Vecinos
Juntos en su Cavildo el día de Campana tanida como
lo an de uso y costumbre para tratar asuntos pñificos
a el bien estar de esta República, acordaron lo siguiente
que por quanto esta Villa carece de Virafano por ha
ber salido el q. asistia a la curatiba de este vecin
dario, y haueserles proporcionado el Acosim^{to} de Dⁿ
Nicolas Lomer Virafano Aprobado por el Real Protor
Medicato de S. Mg. q. Dios que persona de toda Abilidad
suficiente Calidad, y buenas prendas y q. en esta Villa a vis.
tido y anire a los enfermos correspondientes a su facultad con
la maña pñificu; desde luego lo nombraban y nombraron sus
maes por Virafano Titular de esta envidiada Villa con el
salario de ochor. ^{tos} ^{en} ^{anuales} q. pñificara a coxer
desde el día q. sus maes se hallen con licencia y facultad
del Real y Supremo Consejo de Castilla para q. otro salario
se les pueda pagar y pase en las cuentas q. se dexen annualm^{te}
del fondo de los propios y rentas de esta Villa Visi y para ocu
rir a otra solvencia a ^{el} ^{Real} ^{de} ^{Castilla} ^{para} ^{q.} ^{otro} ^{salario}
saque testimonio literal de este acuerdo y se le entregue a el
Proc. Síndico de este comun para q. en su vista haga la pre
tension q. se expone; asi lo declararon por este q. firmaron de q.

Juan del Banco
Pedro Grajera Badajoz
Sebastián Lozano
Alonso Lopez
Juan Petz Niola
Alonso Martín Grajera Maza
Juan Grajera
Joseph...



Acuerdo de las Penas q^e se han de
Escribir a los Sanados aui maiores
como menores que se enovna en
en el camino de otras e tra
nas Poblaciones, como tambien
de los Sanados de los Yei. q^e se
encontraren en tierra a esta
da, o haciendo Daño en tierra
traxa.

6
En La Villa de la Puebla de
la Calzada a quince dias del mes
de Junio año de mil seccien
tos setenta y cinco, los señores, sus
cuya y señ^{ra} della que abajo fir
manan como acostumbraron; e
canda Jueces y Conregados en la
sala Capitulax como lo han de
uso y Consuebre/ precedente en

de Campana lañida) para tratar, conferir e cumplir
diciendo a el bien eica de esta Republica p^{ra} ante mi el
S^{ra} no dixeron sus mãdes q^e por q^{to} en la ocasion presente se
han experimentado y experimentan que muchos Sanados
aui maiores como menores de Pueblos e traños en una
el aprovecham^{to} de las Verbas y Partes de la Compresen
sion deste termino y Jurisdiccion y P^{ra}alm^{te} en la Dere
ta Boial y Esido pertenecientes aui mismo a esta referida
Villa, para cubrir este Daño, aho, señores acordaron lo
siguiente

Que por Cada Pueblo de obedi^o Conpueso de la Santa Cabe
za se le Esiga de Pena por la transgresion de ter
mino la cantidad de treinta r^{ta} de Yellon, y Enmediando
de ocho Humos de Santa Cabera se llebede Pena q^e
Cada una diez y siete m^{rs} de Yellon y meluras en caso
el Sanado Cabrio ama de pagar si dho Sanado se encon
trare en sementera el Daño que hubiere hecho

Y Por lo que ha de del Sanado maior de qualquier co
pese q^e sea q^e igualm^{te} se encontrare en este dho

termino y de otros Pueblos como otro es, se le Escriba de
Pena a cada Cabeza, ocho R^l; V^o; Cuios y mpreuz se aplicara
seg^o R. o^oni, entendiendose esta providencia Igualm^{te} con
los Sanados de los Vez, desta Villa; que a mas de suades och
ni pagara el Daño que se hubiere Echo en las Sementeras

Asi lo Decretaron mandaron y firmaron d^{hos} Señores Con asien
tia de Alonso Lopez Bejarano Sindico Para qual dize Comun y
Verinos desta Villa de la Puebla de la Calzada onella y para
q^e lleque a Abticia dize Verindario se publicara por voz del
Pedin Publico p^a que no aleguen ignorancia, y en este estado con
clusion eice Acuerdo que firmaron de todo lo qual se o el d^o de y

Juan del Barco	Juan
Pedro Grajeda	Perez Niola
Alonso Martin Grajeda	Masa
Sebastianan. Losano	Arzemi
Juan 1 ^o de	Joseph Perez
Alonso Lopez	
Belmon	

Diezete maravedis

SELLO QVARTO, V. INTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Acuerdo para nombrar a
ter ben toz, diputado, y de por
ris del por el Real panceza
de esta villa, para que
atras Empleo de este estudio
ta fin de. Tenis de la no que
ne de 1766. Como tambien
nombrar a Repartidores de Alca
valas y de

En la villa de la Puebla de la
cal a la y diez dias del mes
de mayo de mill setecientos se
senta y cinco, los señores
Consejo Justicia, y Acordado
quos que abajo firmaron
como acostumbra, con
asistencia de Alonso Lopez

de lazans Sindico Prior, Gual, de comun, y Verd
nos estando en la Casa Convencional, Junta
Congregados, precedente sonde Campana tañida
como lo han de uso y costumbre para tratar y con
ferir asuntos, dizis, a el bien de esta Republica
por si, y en nra de los demas Capitulares que de
presente son, y en adelante, fueren, de este Consejo
por quienes se prestan voz, y caucion de sus enfor
ma, aque citaron, y pararon, por lo que aqui se
contendia se expresa obligacion de lo, viene, pro
pios, y de nra de este dho Consejo por ante mi, el
acordaron, sus nra des lo siguiente.

Luego quando es llegado el tpo de nombrar a
partidores, para q. practiquen, el reparto de
oficio. Reales, para este presente año, con arreglo





Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO, +**

a Reales Xrtaçiones, a este fin, ~~de~~ señore nom
bran por la clare de Labradores a Juan Luca Guisa
do, Alvaro Lopez Lozano, Rodrigo Pablos Barrera,
y Sancha Fontales Corraño; y por lo que respecta a la
América, a Fran^{co} Páez Jurado, Alonso San^{te} Peña, Die
go San^{te} Gaspar, y Gomez Fern^{de} Guizado; y por de agua
biadores de ambas clares, a Miguel San^{te} Cordeiro, y
Bartolome Domínguez, todo verino de cada Villa a los
quales mediante no haya, en ella de otra clare, se le ha
ra vez a los sus años en nombram^{to}, a fin de q^e les conve
y no se auentem, y desde luego e^{se} fueren su Encom^{en}
y en y fiel^{me}.

X En este Encom^{en} a si mismo acordaron su modo, q^e es
atención, a ex^{ce} l^{ta} el t^{po} señalado para nombrar
Jue^{re} Xrtaçiones, del P^o Real de Jerez a p^{er} este
Expreza Villa, Diputados, y Depositarios, para q^e el p^{er}
za a los Empleos, desde este día hasta fin de Junio del año
q^e viene de mill^{es} setec^{ientos} setenta y seis, con arreglo a l^{ta}
o^{ra} Expedida a este fin desde luego nombran su modo
por Jue^{re} Xrtaçiones del Encom^{en}ado P^o Real, a los
Juan del Barco Alc^{alde} ordinario por su M^{aj} y de primero
la en ella, por Diputado a los señores Pedro Graña
Barrera v^{er}idor de primero P^o Real, y Alvaro Lopez Be
lano indico p^{er} G^{ra}l^{de} de^{re} Comun; y por Depo
sarios a Alonso Martin Luella verino desta En
com^{en}ada Villa a quienes se le ha^{ra} vez, en nombram^{to}.



para q^e los Convec, y que en la onera de mona sepa
 me la quenta de thro Potos, y remeian, como se prebie
 ne en las Ynteruciones de este fin Española: así lo
 decretaron, así mēdr de q^e lo el r, no dex fec

Juan del Barco
 Ana Perez Niola
 Pedro Grajeda Barrera
 Alonso Maxim Grajeda
 Sebastiana Lozano
 Maria
 Alonso Lopez
 De Saranoffe
 Anselmo
 Joseph Perez

Acuerdo para componision del Pleito que esta villa, tiene con ella, y conde de la torre del freixo, sobre la Espiga perteneciente a esta villa, y su comun
 En la Villa de la Puebla a la Calzada a veinte y doze dias del mes de Agosto año de mil setecientos y cinco los señores Juan del Barco y Juan Perez Niola, Alcaldes ordinarios por su Magestad en ella, Pedro Grajeda Barrera, y Alonso Maxim Grajeda, Maria Peridones, Sevastian Lozano, y Juan Grajeda Barrera, Juades, con asistencia de Alonso Lopez De Saranoffe, Sindico Prior Gral de este comun, y Vecinos, todos con voz y voto, aciento y Lugar, en su Consistorio, estando Jurados Celebrando lo precedente con Campana tocada como lo han de uso y costumbre, para



tratar a todos dichos por el bien de la República
por que no prevengan Vor y Cauion de Vato en fto, en
forma, por lo que escaxan, y paraxan por lo que aqui
se expresara su expresa obligacion de los Propios
Ventas y Efectos, de este Consejo, por ante mi el Sr,
Diforon sus mds, que en atencion, ha venie temata
do, la Espiza por temuente acia expresada villa,
como la Correspondiente a su Comun de Vecinos pa
ra el apobechamto della hasta el dia de 1.º de
Aguil de este año de la fha, en la cantidad, de tres
xx. por fe.ª Cuyo temate Vcais, en Cabera de Juan
Miguel Galan, de la Verindad, que es la de don haria
de las Vtas del Car.º Conde de la Torre del Fresno de
Vino, y Residox perpetuo de la Ciudad de Badajoz
y ha viendose que xado dho Car.º Conde, por Pede
miento ante esta Real Audiencia, diciendo haver pad
deido Lesion a su nombre y Enormissima, por Valor
de dha Compra, y que para deora, dha Lesion, se
tare por Perjonar pericar nombrando Cada parte
la suya, y en caso de discordia un tercero, en Vica de
lo qual en nre dntre Comun, se paxo Audiencia a fto
de Loper Belazano, su Sindico Pdr, el qual ha
viendose opuelco en nre a su Comun a dha Pre
tendon a Vicado Conde, en este dia, por el Senor
Inten.º Gral, de este Ex.º y Provinia, se ha
transido dho Pleito, ha viendose Vebaxa de quatro
mil xx. de Vellan, a favor de dho Car.º Conde, en
la Comportura practica dho por Vincendente



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

por oblar Pleitos y quereñes como los exciidos
partes que se originan en Pleitos, desta Real Audiencia
y desde luego dho señores & Consejo aceptaron
y aceptaron Ex presada Compouition, de la qual
ledana en rra las diarias por el Honor que
Acumbran, ha librado, por haverse yntere
sado En la Compouition se dho Licençia y en este
Estado lo firmaron su mãs, a quien el p^{ro}

soy fee= Juan del Baxco Fran, Perez Niola y

Pedro Grajeda Barrera Alonso Martin Grajeda
Sebastian. Lozano

Alonso Lopez Juan Pardo
Bedarano Anem

Joseph Perez



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Acuerdo para Nombraz Hermita-
tano de la Virgen de la Concepc^{on},
que se venera en la Hermita
de los Martires Extramuros
de esta Villa

En la Villa de la Puebla de la Calera
da, a veinte dias del mes de No^{ve}
año de mill Setecientos, Setenta, y Cin-
co, los señores Justicia, y Tesorero de
ella, que abajo firmaron, y sentala

ran como acostumbraban, Grandes Jurados, y Compadres
en sus Casas Conventuales, á donde comparecieron como
lo han de uso, y Consuebra, para tratar, y conferir
asuntos diversos, al bien de esta Republica, por si ya
no de los demas Capitulares, que de presente son, y ademas
de fueren de este dho Consejo, por quienes prestan, voz, y
caucion, de Vapto quanto pacto en adelante forma, por lo
estaran, y pararan por lo que aqui se Conzendra, no ex-
presa obligacion, de los Propios, Rentas, y Efectos, de este
dho Consejo, con asistencia del Sr. D. Dn. Juan Fran-
cisco Palacios, Cura propio, de la Parrochial, de esta referida
Villa quien, en el asunto, tiene tambien dho señor voz
y voto, En Cuya Consequencia por ante mi, el Sr. D. Dn. Dife-
ron sus mandos, que por quanto, ha fallado, y pasado de
esta presente vida a la Eterna, en el dia de ayer
Juan Amador Hermitano, que lo fue de la Purissima
y Limpia Concepcion, que se venera, en la Hermita de los
s^{tos} Martires, que se hallan Extramuros, de esta pre-
tada Villa, y siendo, preciso, el Eleccion y Nombraz
sufecto que subiecta en dho Consejo, y que sea de la Cali-
dade, y Licitud, que se requieren, tanto para



el Culto, Arco, y veneracion de la Imagen, y
 Hermita; quanto para el Culabo una Viña que
 se halla, Comajua, a dha Hermita, y una de Liza
 da Imagen, y Concurriendo las mercedes en
 Alonso Martin Calamonte, Verino de la
 notada Villa, acordaron, sus mercedes Vniuersales et
 nemine discrepante, el Nombrazle por tal Her
 mitaño, de dha Imagen, y Hermita, Cui nom
 brazam^{to} se le haze saber para que le Conize, y
 arepa, y serenga por tal desde oy dia de la dha
 Guardandole, y hauiendole Guardar, los demas que
 subredan, a dho Señores, Dho Nombrazm^{to}, y de
 mas, preeminencias, que se le han guardado, de la
 merced Hermitaños sus Antecesoros; y En este
 Estado Conduçeron sus mercedes Dho Nombrazm^{to},
 de todo lo qual yo el Sr. D. J. de

Juan del Barco D. D. Juan Juan Palacios Niola
 Pedro Grajeda Barrera Alonso Martin Grajeda Maza
 Juan Grajeda

Alonso Lopez
 Pedro Baranoy
 Antero
 Joseph Peros

Notificaz^{on}, y arepa^{on}

En esta Villa, En el referido dia, mes, y año Jo el
 Sr. no Notifiq. he hize saber el Nombrazm^{to} de
 Hermitaño, que antecede, a Alonso Martin Calamonte,
 Verino de esta Villa, y Entexado de el Dho
 arepava, y aupto dho Nombrazm^{to}, y era pronto
 en merced, a tomar su posesion, y p. q. Conize, lo por
 lo por fee, y Diligen. q. firmo

J. Peros

Alcaldes para nombrar oficia
les de Justicia que la Escriban
el año que viene de mill seiscientos
setenta y seis

14
En la Villa de Badajoz
Calzada, a ocho dias de mes de
Diciembre, año de mill seiscientos

setenta y seis por Juan del Barco, y Juan Perez
Riala Alcaldes ordinarios por su M^{te} de ella, Pedro Grafo
Barrena, y Alonso Martin Grafo Barrena, Jurados, Justi
cacion Lorano y Juan Grafo Barrena, Jurados, Justi
cia, y Capitulares todo, En voz y voto, a unico, y Lugar
en Cavildio que lo Representan Respective sus Empleos, En
tanto Juntos, y Congregados, en su Sala Capitulare avor
de Campana tocada como lo han de uso, y Costumbre pa
ra tratar, y Conferir a rumpir, y dividir al bunde esta
Republica, precedente a la d^{ca} Convocatoria, por medio
de Recado de Exhortacion, por ante mi el J^{no} de fecho sumario
que en acor en, de esta Inmediata d^{ca} que viene de mill
setenta y seis, y se dio de su M^{te} (que Dios guie)
que el primer dia de Enero de Cada año Entien, nue
vos oficiales de Justicia, para que la Escriban, en virtud
de lo qual, para que no, para perjurio dia Real orden
acordaron su m^{te} eni vote, Eleto, y proponer a el
Exmo, y Em^o por Cardenal Arzobispo de Toledo Co
mo tutor ad honra de la Ex^{ma} por Condesa del Montijo
mi e^{ra}, y de esta por oficiales de Justicia la personas
siguientes

Por Alcaldes ordinarios de esta d^{ca} Villa Nombraron
su m^{te} Respective a Alvaro Gonzalez Roa, = An
dres Gaxio, = Gonalo Errevar = Andres Gomez Nola
el menor en Diaz, = Andres Gonzalez Pozallo = Juan
Lucas.

Por Regidores a Xpoual Matheo Betanar, = Pe
dro Grafo Mendocaz = Alonso Lopez Lorano, = y = Alon
so Martin Pazo

Por Jurados a fernando Grafo Roa, = Rodrigo
Alonso Barbañ = Andres Gonzalez Gomez =

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. 2

Juan Ercan Barrena,

Por Alc. de la Real Audiencia de Alonzo San
Barrena, de Pedro Grajera, y Andres Tomé Borrillo
de Rodrigo Alonso

Por Mayorazgo del Conzelo, y propios de el
Barrena, Donq. y D. J. h. Sanchez

Por Almirante, y Alcaide de el Puerto, a Sebastian
Lorano, y Sebastian Segundo

En Cuya Obsequia sus mrdes dtes. res. Cony. finia
lizaron dtes. nombramientos, y mandaron q. p. q.
su devoto Cumplim. el p. v. n. saq. letim. Litera
decreto acuerdo, y Remita en el Inmediato Exusama
nos de dto. Em. no por Cardinal p. q. en su vicia se deq.
re su Em. vele, la, personas que tenga por
Conven. p. q. Exer. dtes. Empleos, el año q. biere
se rronca y eiv, Donde Exrado lo firmaron dtes
y como acostumbrance q. yo el n. Doct.

Juan del Baxio, Fran. Perez Niola

Pedro Grajera Barrena, Alonzo Maxim Grajera
Sebastian Lorano, Maraga

Man. Grajera

Anemio

Josepho Perez



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

En la villa de la Puebla de Calceda, a diez y ocho dias
del mes de Dize año de mill Setecientos sesenta y cinco
las señas Jurada y Regim^{to} desta que abaxo firmaron
Domingo Luna, en su calidad Capitan, con a Compa
nia tanida Enrolada en el Regim^{to} de S. M. para tra
tar, y Enseñar a un p^{to} de Indias a buen efecto Repu
blica, Dieron que para el presente se ha presentado en
el Ayuntamiento una Purificacion hecha, a saber, de
una Mesa Dominica, desta Realidad en la que el Sr. Don Juan
de Dios Juan Dominguez, Dable, en paz se
buie, tanta tierra y Sepada, y una Cavalleria segun se
ella Carta, y mercedes suyas, de todo el Convento, por vez de
quanto en esta carta se Explican mandaron que para
que a Jurada correspondia se remitiesse a D. N. Sr. Don
Don Pedro del Campo Abogado de la Real Audiencia, y ve
rino de la Ciudad de Badajoz, fue por este su acuer
do, asi lo prohibieron otros segun se sigue.

Juan del Barco, Juan, P^{te} de Niola y

Pedro Lopez Domenech Alonso Martin Lopez Maria

Sebastian Lopez, Mangra Jera

Ante mi
Joseph Perez



...za da
...convenia
...mediante, para
...que el presente
...a que ennegara al
...para que
...delos se
...del Pueblo
...que a
...un mudo
...quiso decir
...Juan de
...D. D. Juan Juan
...Santa Cruz
...M...

Alonso Lopez
Beltrano



te astratet
PARTO
DUS. NO DE AR
ALOS Y SERSEAL



NÚM.º DE ORDEN

NOMBRE.

D.

Cuota que le corresponde

NÚM.º DE ORDEN

NOMBRE.

D.

Cuota que le corresponde

NÚM.º DE ORDEN

NOMBRE.

D.

Cuota que le corresponde

NÚM.º DE ORDEN

NOMBRE.

D.

Cuota que le corresponde



Pueblo de

REPARTO VECINAL.

Año de 187

Núm. de orden

Primer trimestre.

He recibido de D. _____ el
importe de _____ que le han
correspondido de dicho reparto.
de _____ de 187

Pueblo de

REPARTO VECINAL.

Año de 187

Núm. de orden

Segundo trimestre.

He recibido de D. _____ el
importe de _____ que le han
correspondido de dicho reparto.
de _____ de 187

Pueblo de

REPARTO VECINAL.

Año de 187

Núm. de orden

Tercer trimestre.

He recibido de D. _____ el
importe de _____ que le han
correspondido de dicho reparto.
de _____ de 187

Pueblo de

REPARTO VECINAL.

Año de 187

Núm. de orden

Cuarto trimestre.

He recibido de D. _____ el
importe de _____ que le han
correspondido de dicho reparto.
de _____ de 187



REPARTO TERRITORIAL

1.º Sección de ...
El territorio de ...
comprende ... de dicho reparto.
de 187

REPARTO TERRITORIAL

2.º Sección de ...
El territorio de ...
comprende ... de dicho reparto.
de 187

REPARTO TERRITORIAL

3.º Sección de ...
El territorio de ...
comprende ... de dicho reparto.
de 187

REPARTO TERRITORIAL

4.º Sección de ...
El territorio de ...
comprende ... de dicho reparto.
de 187

REPARTO TERRITORIAL

1.º Sección de ...

2.º Sección de ...

3.º Sección de ...

4.º Sección de ...

5.º Sección de ...

6.º Sección de ...

7.º Sección de ...

